



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente diligencia, informando que se allegó la Escritura Pública en la que consta la compra venta de los derechos herenciales de los herederos señores José Luis López Muñoz y Jhon James López Muñoz, al señor Gilberth Muñoz Medina solicitante. Para que se sirva proveer.

ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria

REF: SUCESION INTESTADA ACUMULADA Y LIQUIDACION
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: Gilberth Muñoz Medina

CAUSANTE: HENRY EDUARDO MUÑOZ y LUCILA MARIA MEDINA

RAD: 76001400302820190083200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 2078

Santiago De Cali, veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820190083200

Revisado el presente trámite de SUCESION INTESTADA de los causantes HENRY EDUARDO MUÑOZ y LUCILA MARIA MEDINA, encuentra el Despacho que se realizó transferencia a título de venta de derechos herenciales realizadas por los herederos señores José Luis López Muñoz y Jhon James López Muñoz, al señor Gilberth Muñoz Medina solicitante, mediante escritura pública No.1.422 del 26 de septiembre de 2.023 de la Notaria Primera del Circulo de Cali, adjunto debidamente autenticado, cumplen con los requisitos exigidos para este trámite, presentados por las apoderadas Amparo Muñoz de Rodríguez y Karen Vanessa Saldaña Libreros, por lo que se accederá a tal pedimento.

De otro lado, se encuentra pendiente de resolver la solicitud formulada por las apoderadas de no acceder a la notificación del partidor designado dentro del presente proceso, Doctor Rudencio Bautista Huergo.

Frente a lo solicitado, encuentra el Despacho que la misma resulta improcedente en este caso, como quiera que existe otra heredera señora

Yomaira Cortes, representada por Curador Ad- litem Dra. a Gladys Cecilia Gaitán Villalba.

Así mismo, es necesario aclarar, que el partidador designado, presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de los causantes conforme a los inventarios y avalúos aprobados, tal como lo establece el artículo 508 y 509 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL realizadas por señores **José Luis López Muñoz y Jhon James López Muñoz**, al señor **Gilberth Muñoz Medina** mediante escritura pública No.1.422 del 26 de septiembre de 2.023 de la Notaria Primera del Circulo de Cali, documento público adjunto debidamente autenticado, agréguese los documentos arrimados para que obren como prueba dentro del presente procesos.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **Gilberth Muñoz Medina** como cesionario del 100% de los derechos que les correspondan a los señores **José Luis López Muñoz y Jhon James López Muñoz**, quien acepta la herencia como con beneficio de inventario.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud formulada por las apoderadas de no acceder a la notificación del partidador designado dentro del presente proceso, Doctor Rudencio Bautista Huergo.

CUARTO: CORRASE traslado del trabajo de partición por el término de cinco días, para los efectos legales pertinentes.

QUINTO: PONGASE a disposición de la parte contraria el Trabajo de partición a través del siguiente enlace: [68MemorialPartidorPresentaParticion.pdf](#) .

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 **DE NOVIEMBRE DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

PARTICIÓN SUCESIÓN INTESTADA RAD. 2019-00832-00

Rudbahuer Abogados Asociados <rudbhabogados@gmail.com>

Lun 25/09/2023 10:03 AM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: asprovall@gmail.com <asprovall@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

J-28 CM PART SUC CAUS HENRY EDO MUÑOZ Y OTRO - GILBERT MUÑOZ MEDIANA RAD. 2019-832.pdf;

Buenos días sres. Juzgado 28 C. Mpal,

Dra. Lizbet Baeza

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes amablemente para allegar la Partición de la Sucesión Intestada de
Solicitante: Gilberth Muñoz Medina
Causantes: Lucila María Medina y Henry Eduardo Muñoz
Rad. 201900832

Adjunto Partición Sucesión Intestada

Muchas gracias por su atención.

Atentamente;

Rudecindo Bautista Huergo

Abogado

R.bahueR

Abogados Asociados

Carrera 4 #14-50 Of. 806 Ed Atlantis

Pbx 896 0052

Cel. 317 4409265 - 315 5701356

Email: rudbhabogados@gmail.com

r.bahuer.acj@gmail.com

Cali - Colombia



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Doctor

LIZBET BAEZA MOGOLLÓN

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: GILBERTH MUÑOZ MEDINA
CAUSANTES: LUCILA MARÍA MEDINA y
HENRY EDUARDO MUÑOZ
RADICACION: 28-2019-00832-00

RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.12.126.066 de Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio portador de la T. P. #90806 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando en calidad de Partidor designado por el Despacho a su muy digno cargo, en el proceso de Sucesión Intestada de quienes en vida se llamaran LUCILA MARÍA MEDINA y HENRY EDUARDO MUÑOZ, promovido por la señora GILBERTH MUÑOZ MEDINA, C.C. 16.704.110, hijo legítimo de los causantes, estando dentro del término legal, procedo a presentar EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES CONFORME A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS APROBADOS, tal como lo establece el artículo 508 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES O CONSIDERACIONES PREVIAS

- Que el señor HENRY EDUARDO MUÑOZ, C.C. 1.211.939, falleció el día 05 de octubre de 2007, RCD Indicativo Serial No. 07270070 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y la señora LUCILA MARÍA MEDINA, C.C. 25.255.124, falleció el día 23 de enero de 2016, ambos en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
- Que los causantes estuvieron casados por el rito del matrimonio católico como consta en el registro civil de matrimonio indicativo serial No. 990144 de la Notaria 2 de Cali, quienes procrearon cuatro (04) hijos a los que llamaron, así:

- GILBERTH MUÑOZ MEDINA, C.C. 16.704.110, demandante en esta causa y actúa como heredero legítimo en calidad de hijo de los causantes.
- IVÁN ENRIQUE MUÑOZ MEDINA, quien vendió sus derechos universales a través de la E.P. #2280 del 29-06-2016 de la Notaria 23 de Cali, a favor de los señores GILBERTH MUÑOZ MEDINA y EDITH PATRICIA JIMÉNEZ GÓMEZ, C.C. 31.960.374
- JOSÉ JAVIER MUÑOZ MEDINA (Q.E.P.D.), C.C. #16.668.579, falleció en abril 18/1982, RCD T. 159 F. 154, tuvo un hijo de nombre Andrés Felipe Muñoz Cortés, C.C. #82.385.218, fallecido en octubre 25/2008 RCD #0663768.
- MÓNICA EUGENIA MUÑOZ MEDINA (Q.E.P.D.), C.C. #31.846.529, falleció en diciembre 15/1986, RCD #2420853 Not. 12 de Cali, tuvo 2 hijos de nombre John James y José Luis López Muñoz, quienes por representación están llamados a recoger la herencia.
- Desde la fecha que ocurrió el deceso de los causantes, se defirió la herencia por mandato legal a favor de sus herederos.
- Que no se tiene razón alguna acerca de si los causantes otorgaron o no testamento y el heredero que actúa en este procedimiento, acepta la herencia con beneficio de inventario.
- Que el único bien que adquirieron los causantes corresponden a un inmueble ubicado en la Cra. 17C #33E-16 B. Santa Mónica Popular de Cali.
- Que correspondió conocer por reparto de esta solicitud de apertura de sucesión al juzgado 28 c/mpal de Cali, quien, por Auto Interlocutorio No. 061 de enero 13 de 2020 le dio apertura a la sucesión reconociendo como heredero al señor GILBERTH MUÑOZ MEDINA, ordenando notificar a los señores JOHN JAMES LÓPEZ MUÑOZ Y JOSÉ LUIS LÓPEZ MUÑOZ, en calidad de herederos por representación de su madre Mónica Eugenia Muñoz Medina, (Q.E.P.D.) hija legítima de los causantes, además de ordenar la liquidación de la sociedad conyugal, emplazar a los herederos determinados e indeterminados del heredero José Javier Muñoz Medina, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a

intervenir en el proceso sucesorio, confeccionar el inventario de avalúos y bienes relictos, remitir al registro nacional de personas emplazadas, oficiar a la DIAN.

- La apoderada de la parte actora, el día 02 de febrero de 2020 publicó el edicto emplazatorio. Así mismo registró dicho acto en el registro nacional de emplazados.
- Mediante comunicado 105244443 1109 199 1987 de febrero 12 de 2020 la DIAN se dirigió al Despacho para solicitarle el inventario de bienes y avalúos.
- Por auto de sustanciación No. 880 de agosto 20/2020, se ordena a la abogada de la parte actora notificar los herederos determinados e indeterminados.
- El 27 de septiembre de 2020, la apoderada del demandante allega la constancia de la notificación a los herederos por representación John James y José Luis López Muñoz, hijos de la heredera legítima Mónica Eugenia Muñoz Medina (q.e.p.d.), hija de los causantes; informando además que desconoce el paradero de la señora Yomaira Cortés, esposa del heredero Javier Muñoz Medina (q.e.p.d.), quienes también procrearon un hijo que también falleció.
- Los herederos John James y José Luis López Muñoz, se notificaron ante el Despacho el día 29 de septiembre de 2021, quienes confirieron poder especial a la doctora Karen Vanessa Saldaña Libreros y como abogado suplente al doctor Aldo Rojas Castillo, quien contestó la demanda en octubre 13/2021, aportando el material probatorio de la calidad de herederos.
- Se nombró como curador ad litem de los indeterminados y del heredero José Javier Muñoz Medina, al doctor Andrés Evelio Herrera Martínez, quien contestó la demanda el día 26 de noviembre de 2021.
- Por auto de sustanciación No. 510 de junio 01/2022 se ordenó el emplazamiento a la señora Yomaira Cortés, madre del Heredero por representación Andrés Felipe Muñoz Cortés (q.e.p.d.) hijo del heredero legítimo José Javier Muñoz Medina (q.e.p.d.); Por A.S. 737 de Julio 21/2022 se nombró curadora ad litem a la Dra. Gladys Cecilia Gaitán Villalba, para que represente los derechos de la señora Yomaira Cortés, contestando la demanda en

septiembre 28/2022, cumpliendo el rito procesal, siendo reconocida como heredera tal como consta en el A.S. #047 enero 19/2023.

- En abril 04/2023 la DIAN expide el certificado de NO deuda.
- En julio 25/2023 la apoderada Karen Vanessa Saldaña Libreros, sustituye poder al doctor Aldo Rojas Cantillo.
- El Despacho fija fecha la audiencia de inventarios y avalúos para el día 09/08/2023, reprogramada para agosto 14/2023 a las 10:00 a.m., la cual fue aplazada y se reprograma para sept-06/2023 a las 10: a.m.
- El día sept-06/2023 a las 10: a.m., se llevó a cabo la audiencia pública No. 63 de inventarios y avalúos la cual fue aprobada tal como consta en el acta, nombrando como partidores a la doctora AMPARO MUÑOZ DE RODRÍGUEZ, en representación del heredero Gilberth Muñoz Medina, y al suscrito en representación de los herederos John James López Muñoz, José Luis López Muñoz y Yomaira Cortés en representación de su hijo Andrés Felipe Muñoz Cortés (q.e.p.d.).
- El día 12 de septiembre de 2023 se me notificó que había sido designado partidor en el proceso de la referencia, cargo que he aceptado.

ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Según el inventario y avalúos, el monto de los activos asciende a la suma de Setenta millones doscientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$70.204.450,00) m/cte. El activo social de la sociedad conyugal está compuesto por la siguiente partida:

PARTIDA ÚNICA: Una casa situada en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, inmueble que se distingue con la nomenclatura urbana Carrera 17C #33E-16 casa de habitación construida sobre un lote de terreno, Barrio Santa Mónica Popular, de una extensión superficial de Setenta y Tres metros con cuarenta y cinco centímetros cuadrados (73.45 mts².) determinado dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE:** con la carrera 18 en 6.12 metros; **SUR:** con propiedad de los señores Vallejo

Salazar, en 5.92 metros; **ORIENTE**: en predio que fue de Isaura Ruiz, en 12.70 metros, y; **OCCIDENTE**: con predio de Vallejo Salazar en 11.70 metros, casa de habitación de un solo piso (fuente: de conformidad con la Escritura Pública No. 1885 del 14/05/1969 otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Cali).

Tradicón: Este bien inmueble fue adquirido por la señora LUCILA MARÍA MEDINA, así: Mediante escritura pública No. 1885 del 14/05/1969 otorgada por Notaria Primera (1) del Círculo de Cali, por compra venta a la señora Rosa María Gallego de Tavares, escritura debidamente registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-35001 de la ORIP de Cali. Predio No. D084400110000; Id 0000282956; No. De Predio Nacional 76001010080500010011000000011.

Este bien fue avaluado de conforme con el inventario y avalúos en la suma de Setenta millones doscientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$70.204.450,00) m/cte., valor que fue aprobado por el Despacho en la Audiencia Pública No. 9 de febrero 16 de 2023.

SUMA DEL ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: **\$70.204.450=**

PASIVOS

PASIVO SOCIAL INTERNO:

De acuerdo con el inventario y avalúos el pasivo las partes de consuno aprobaron los pasivos en la suma de \$7.269.962=.

TOTAL PASIVO SOCIAL **\$7.269.962=**

SUMA DEL ACTIVO LÍQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: **\$62.934.488=**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

SUMAS A DISTRIBUIR DEL ACTIVO PARTIBLE:

A cada una de los cónyuges le corresponderá:

El 50% DE GANANCIALES para la señora **LUCILA MARÍA MEDINA:**

LA	SUMA	DE:
.....		
\$31.467.244=		
El 50% DE GANANCIALES para el señor HENRY EDUARDO MUÑOZ:		
LA	SUMA	DE:
.....		
\$31.467.244=		
SUMAS IGUALES		\$62.934.488=

1- LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA:

Como se trata de la liquidación de una sociedad conyugal y La herencia, esta se adjudicará entre los herederos legítimos **GILBERTH MUÑOZ MEDINA, JOHN JAMES LÓPEZ MUÑOZ y JOSÉ LUIS LÓPEZ MUÑOZ**, hijos de la **MÓNICA EUGENIA MUÑOZ MEDINA (Q.E.P.D.)**, y **YOMAIRA CORTÉS**, madre del señor **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ CORTÉS (Q.E.P.D.)** hijo legítimo del heredero **JOSÉ JAVIER MUÑOZ MEDINA (Q.E.P.D.)**, correspondiéndole a cada una de las estirpes que represento el **25%** de los derechos herenciales, equivalentes a la suma de **Diecisiete Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Veinticinco Pesos con 50/100 (\$17.551.112,50) m/cte.**, para un total del 50% por valor de Treinta y Cinco Millones Ciento Dos Mil Doscientos Veinticinco Pesos (\$35.102.225=) m/cte.

HIJUELA PRIMERA:

A favor del señor **JOHN JAMES LÓPEZ MUÑOZ**, C. C. #94.527.224, heredero por representación de la señora **MÓNICA EUGENIA MUÑOZ MEDINA (Q.E.P.D.)** hija de los causantes, se le adjudica el 12.50% que equivale a la suma de **\$8.775.556,25** de la partida única del activo líquido, relacionado así:

El 12.50% por un valor de **\$8.775.556,25** de los derechos de la casa situada en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, inmueble que se distingue con la nomenclatura urbana Carrera 17C #33E-16 casa de habitación construida sobre un lote de terreno, Barrio Santa Mónica Popular, de una extensión superficial de Setenta y Tres metros con cuarenta y cinco centímetros cuadrados (73.45 mts².) determinado dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE:** con la carrera 18 en 6.12 metros; **SUR:** con propiedad de los señores Vallejo Salazar, en 5.92 metros; **ORIENTE:** en predio que fue de

Isaura Ruiz, en 12.70 metros, y; **OCCIDENTE:** con predio de Vallejo Salazar en 11.70 metros, casa de habitación de un solo piso (fuente: de conformidad con la Escritura Pública No. 1885 del 14/05/1969 otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Cali).

Tradición: Este bien inmueble fue adquirido por la señora LUCILA MARÍA MEDINA, así: Mediante escritura pública No. 1885 del 14/05/1969 otorgada por Notaria Primera (1) del Círculo de Cali, por compra venta a la señora Rosa María Gallego de Tavares, escritura debidamente registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-35001 de la ORIP de Cali. Predio No. D084400110000; Id 0000282956; No. De Predio Nacional 76001010080500010011000000011.

SE ADJUDICA EL 12.50% DE DERECHOS DE LA PARTIDA ÚNICA,

LA SUMA DE

\$8.775.556,25

HIJUELA SEGUNDA:

A favor del señor JOSÉ LUIS LÓPEZ MUÑOZ, C.C. #1.151.942.433, heredero por representación de la señora MÓNICA EUGENIA MUÑOZ MEDINA (Q.E.P.D.) hija de los causantes, se le adjudica el 12.50% que equivale a la suma de \$8.775.556,25 de la partida única del activo líquido, relacionado así:

El 12.50% por un valor de \$8.775.556,25 de los derechos de la casa situada en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, inmueble que se distingue con la nomenclatura urbana Carrera 17C #33E-16 casa de habitación construida sobre un lote de terreno, Barrio Santa Mónica Popular, de una extensión superficial de Setenta y Tres metros con cuarenta y cinco centímetros cuadrados (73.45 mts².) determinado dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE:** con la carrera 18 en 6.12 metros; **SUR:** con propiedad de los señores Vallejo Salazar, en 5.92 metros; **ORIENTE:** en predio que fue de Isaura Ruiz, en 12.70 metros, y; **OCCIDENTE:** con predio de Vallejo Salazar en 11.70 metros, casa de habitación de un solo piso (fuente: de conformidad con la Escritura Pública No. 1885 del 14/05/1969 otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Cali).

Tradición: Este bien inmueble fue adquirido por la señora LUCILA MARÍA MEDINA, así: Mediante escritura pública No. 1885 del 14/05/1969 otorgada por Notaria Primera (1) del Círculo de Cali, por compra venta a la señora Rosa María Gallego de Tavares, escritura

debidamente registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-35001 de la ORIP de Cali. Predio No. D084400110000; Id 0000282956; No. De Predio Nacional 76001010080500010011000000011.

SE ADJUDICA EL 12.50% DE DERECHOS DE LA PARTIDA ÚNICA,

LA SUMA DE \$8.775.556,25

HIJUELA TERCERA:

A favor de la señora YOMAIRA CORTÉS, madre de ANDRÉS FELIPE MUÑOZ CORTÉS (Q.E.P.D.), heredero por representación del señor JOSÉ JAVIER MUÑOZ MEDINA (Q.E.P.D.) hijo de los causantes, se le adjudica el 25% que equivale a la suma de \$17.551.112,50 de la partida única del activo líquido, relacionado así:

El 25% por un valor de \$17.551.112,50 de los derechos de la casa situada en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, inmueble que se distingue con la nomenclatura urbana Carrera 17C #33E-16 casa de habitación construida sobre un lote de terreno, Barrio Santa Mónica Popular, de una extensión superficial de Setenta y Tres metros con cuarenta y cinco centímetros cuadrados (73.45 mts2.) determinado dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE:** con la carrera 18 en 6.12 metros; **SUR:** con propiedad de los señores Vallejo Salazar, en 5.92 metros; **ORIENTE:** en predio que fue de Isaura Ruiz, en 12.70 metros, y; **OCCIDENTE:** con predio de Vallejo Salazar en 11.70 metros, casa de habitación de un solo piso (fuente: de conformidad con la Escritura Pública No. 1885 del 14/05/1969 otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Cali).

Tradición: Este bien inmueble fue adquirido por la señora LUCILA MARÍA MEDINA, así: Mediante escritura pública No. 1885 del 14/05/1969 otorgada por Notaria Primera (1) del Círculo de Cali, por compra venta a la señora Rosa María Gallego de Tavares, escritura debidamente registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-35001 de la ORIP de Cali. Predio No. D084400110000; Id 0000282956; No. De Predio Nacional 76001010080500010011000000011.

SE ADJUDICA EL 12.50% DE DERECHOS DE LA PARTIDA ÚNICA,

LA SUMA DE \$17.551.112,50

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO \$70.204.450=

PASIVOS

Conforme al acta de inventarios y avalúos suscrita por los apoderados de las partes el día 06 de septiembre de 2023, se dijo que los pasivos ascienden a la suma de \$7.269.962=.

VALOR PASIVOS **\$7.269.962=**

A favor del señor JOSÉ LUIS LÓPEZ MUÑOZ, C.C. #1.151.942.433, heredero por representación de la señora MÓNICA EUGENIA MUÑOZ MEDINA (Q.E.P.D.) hija de los causantes, se le adjudica el 12.50% que equivale a la suma de \$8.775.556,25 de la partida única del activo líquido, relacionado así:

A favor de la señora YOMAIRA CORTÉS, madre de ANDRÉS FELIPE MUÑOZ CORTÉS (Q.E.P.D.), heredero por representación del señor JOSÉ JAVIER MUÑOZ MEDINA (Q.E.P.D.) hijo de los causantes, se le adjudica el 25% que equivale a la suma de \$17.551.112,50 de la partida única del activo líquido, relacionado así:

HIJUELA PRIMERA:

A cargo del señor JOHN JAMES LÓPEZ MUÑOZ, C. C. #94.527.224, le corresponde el 12.50% de los pasivos, que equivalen a la suma de \$908.745.25.

VALE ESTA FRACCIÓN **\$908.745.25**

HIJUELA SEGUNDA:

A cargo del señor JOSÉ LUIS LÓPEZ MUÑOZ, C.C. #1.151.942.433, le corresponde el 12.50% de los pasivos, que equivalen a la suma de \$908.745.25.

VALE ESTA FRACCIÓN **\$908.745.25**

HIJUELA TERCERA:

de la señora YOMAIRA CORTÉS, le corresponde el 25% de los pasivos, que equivalen a la suma de \$1.817.490.50.

VALE ESTA FRACCIÓN **\$1.817.490.50**

TOTAL PASIVO ADJUDICADO \$3.634.981,00

RESUMEN COMPROBATORIO

VALOR TOTAL DEL ACTIVO INVENTARIADO \$70.204.450=

HIJUELA PRIMERA:

Para JOHN JAMES LÓPEZ MUÑOZ, C. C. #94.527.224 (Heredero) con el 12.5%
\$8.775.556.25

HIJUELA SEGUNDA:

Para JOSÉ LUIS LÓPEZ MUÑOZ, C.C. #1.151.942.433 (Heredero) con el 12.5%
\$8.775.556.25

HIJUELA TERCERA:

Para YOMAIRA CORTÉS, (Madre Her. Repres.) le corresponde el 25% **\$17.551.112,50**

SUMAS IGUALES **50%** **\$35.102.225=**

VALOR TOTAL DEL ACTIVO ADJUDICADO **\$35.102.225=**

PASIVO INVENTARIADO **- 3.634.981=**

TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE **\$31.467.244=**

CONCLUSIONES

1. La partición se hizo de conformidad con los inventarios y avalúos presentados dentro del presente asunto.

2. Los frutos naturales, civiles, rentas, réditos en fin los que hayan producido los bienes a la fecha de este trabajo de partición, deberán ser repartidos en iguales proporciones entre los interesados.

3. Si llegaren a resultar obligaciones insolutas a cargo de la sociedad conyugal y que no hayan sido incluidas en el pasivo de la liquidación de la sociedad conyugal, los herederos deberán responder en proporción a lo asignado. De igual manera los herederos se beneficiarán si resultaren más bienes.

4. Los gastos propios de este trabajo de partición y los que se ocasionen en el futuro, tales como honorarios, gastos notariales, inscripción en el registro municipal, tasas, impuestos, contribuciones, etc., deberán ser pagados por las partes en proporción a sus derechos.

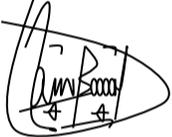
5. De esta manera presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de los ex cónyuges **LUCILA MARÍA MEDINA y HENRY EDUARDO MUÑOZ**.

Como quiera que actúo como partidor designado en la audiencia pública No. 93 de septiembre 06 de 2023, respetuosamente le solicito su Señoría, se sirva impartirle su aprobación y disponga su protocolización por Escritura Pública.

Así mismo solicito se liquiden los honorarios correspondientes a la presente partición, previa aprobación.

De usted, señora Juez;

Atentamente,



RUDECINDO BAUTISTA HUERGO

C.C. 12.126.066 de Neiva (H)

T.P. 90806 del C. S. de la Judicatura

Septiembre 25/2023